

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 »
 Extranjero 10,00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 28)

Dirección General de Obras públicas

CIRCULAR

La Dirección General de Obras públicas dice á este Gobierno en 13 del actual, lo que sigue:

«La Real orden de este Ministerio de 11 de los corrientes, dictando reglas encaminadas á regularizar el considerable aumento que ha adquirido el transporte de mercancías por las líneas férreas, que se inserta en la Gaceta de Madrid del día 12, preceptúa en su enunciado 6.º, «Que se oficie á los Gobernadores civiles para que con la mayor urgencia remitan una relación de los Establecimientos fabriles é industriales que radiquen en la provincia de su mando, con el dato de consumo aproximado de carbón que para sus necesidades precisan».

Al cumplir cerca de V. S. lo que el anterior precepto me ordena, he de encarecerle la urgencia en la remisión de los expresados datos que se precisan, tanto para conocimiento de este Centro directivo, como para el del Comité de Transportes por ferrocarriles, á fin de tenerlos en cuenta en las determinaciones que, relacionadas con la distribución del material móvil, tiene á diario que adoptar, recomendándole al propio tiempo la mayor rapidez en la tramitación de los expedientes de expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de ampliación de estaciones y muelles, cuya pronta realización preceptúa á las Compañías el enunciado 3.º de la mencionada Real orden.

En vista pues de lo ordenado en la transcrita orden de la Dirección General de Obras públicas, los señores Alcaldes requerirán sin pérdida de momento á los Directores de los Establecimientos fabriles é industriales que radiquen en el territorio de su término municipal, para que les faciliten nota del consumo aproximado de carbón que para las necesidades de su Establecimiento precisen, y una vez que hayan recibido las aludidas notas, enviarán á este Gobierno relación detallada de cada uno de los citados Establecimientos existentes en el término municipal con expresión, acerca de

cada uno, del carbón que, según la nota indicada, para sus necesidades precisan.

Oviedo, 28 de Octubre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.743

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Ricardo de la Rosa, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Fernando Rico Rodriguez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de trescientas cincuenta y dos hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Murenle», sita en la parroquia de San Emeterio de Priandi, concejo de Bimenes y Nava. Lindante al Oeste con la «Demasia á Augusta» y concesión «Bilbaina» núm. 1.352, al Sur con esta última y por los demás vientos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al N.E. estaca 12 de la precitada concesión «Bilbaina» núm. 9.352) desde cuyo punto y en dirección S. 22º 34' O. coincidiendo con la línea Este de dicha

mina se medirán 1.000 metros para fijar la primera estaca, desde ésta al Este 22° 34' S. 100 para la segunda, 100 metros al N. 22° 34' E. la tercera, 100 metros E. 22° 34' S. la cuarta, 100 metros N. 22° 34' E. la quinta, 200 metros E. 22° 34' S. la sexta, 200 metros N. 22° 34' E. la séptima, 200 metros E. 22° 34' S. la octava, 100 metros N. 22° 34' E. la novena, 200 metros E. 22° 34' S. la diez, 100 metros S. 22° 34' O. la once, 100 metros E. 22° 34' S. la doce, 100 metros S. 22° 34' O. la trece, 100 metros E. 22° 34' S. la catorce, 100 metros S. 22° 34' O. la quince, 300 metros E. 22° 34' S. la dieciseis, 400 metros N. 22° 34' E. la diecisiete, 300 metros O. 22° 34' N. la dieciocho, 600 metros N. 22° 34' E. la diecinueve, 400 metros O. 22° 34' N. la veinte, 2.900 metros N. 22° 34' E. la veintiuna, 2.000 metros O. 22° 34' segundos N. la veintidos, 400 metros S. 22° 34' O. la veintitres, 200 metros E. 22° 34' S. la veinticuatro, 100 metros N. 22° 34' E. la veinticinco, 300 metros E. 22° 34' S. la veintiseis, 100 metros S. 22° 34' segundos O. la veintisiete, 200 metros E. 22° 34' S. la veintiocho, 100 metros N. 22° 34' E. la veintinueve, 100 metros E. 22° 34' S. la treinta, 100 metros N. 22° 34' E. la treinta y una, 400 metros E. 22° 34' S. la treinta y dos, 100 metros S. 22° 34' O. la treinta y tres, 100 metros E. 22° 34' S. la treinta y cuatro, 100 metros N. 22° 34' E. la treinta y cinco, 200 metros E. 22° 34' S. la treinta y seis, 100 metros S. 22° 34' O. la treinta y siete, 100 metros E. 22° 34' S. la treinta y ocho, 300 metros S. 22° 34' O. la treinta y nueve, 100 metros O. 22° 34' N. la cuarenta, 100 metros S. 22° 34' O. la cuarenta y una, 200 metros O. 22° 34' Norte la cuarenta y dos, 100 metros S. 22° 34' O. la cuarenta y tres, 400 metros al O. 22° 34' N. la cuarenta y cuatro, 200 metros S. 22° 34' O. la cuarenta y cinco, 200 metros E. 22° 34' S. la cuarenta y seis, 200 metros S. 22° 34' Oeste la cuarenta y siete, 100 metros E. 22° 34' S. la cuarenta y ocho, 100 metros S. 22° 34' O. la cuarenta y nueve, 100 metros E. 22° 34' Sur la cincuenta, 100 metros S. 22° 34' segundos O. la cincuenta y una,

100 metros E. 22° 34' S. la cincuenta y dos, 100 metros S. 22° 34' Oeste la cincuenta y tres, 100 metros E. 22° 34' S. la cincuenta y cuatro, 400 metros S. 22° 34' O. la cincuenta y cinco, 100 metros O. 22° 34' Norte la cincuenta y seis, 100 metros S. 22° 34' O. la cincuenta y siete, 100 metros E. 22° 34' S. la cincuenta y ocho, 300 metros S. 22° 34' O. la cincuenta y nueve, 500 metros O. 22° 34' N. la sesenta, 800 metros S. 22° 34' O. para fijar la estaca sesenta y una, y en dirección E. se medirán 300 metros al punto de partida quedando así cerrado el perímetro de las trescientas cincuenta y dos hectáreas que se solicitan.

Los rumbos están referidos al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.132 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 25 de octubre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.696

Que D. Carlos Gutierrez Palacio, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Puente segundo», sita en términos de la parroquia de Pino, concejo de Aller, lindante al Sur minas «Paquita» y «Franca», Norte «Poca Vergüenza», y «Llave y Orato «Poca Vergüenza».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. E. de la mina «Poca Vergüenza» (número 12.004), y se medirán al Oeste 30 metros para la

primera estaca. De 1.ª á 2.ª al Oeste 1.300 metros; de 2.ª á 3.ª al Sur 300; de 3.ª á 4.ª al Este 100; de 4.ª á 5.ª al Sur 100; de 5.ª á 6.ª al Este 100; de 6.ª á 7.ª al Norte 100; de 7.ª á 8.ª al Este 100; de 8.ª á 9.ª al Norte 200; de 9.ª á 10 al Este 10000; de 10 á 1.ª al Norte 100, quedando así cerrado el perímetro de las veinte hectáreas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.090 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 12 de Septiembre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.325

Que D. Alberto Rodríguez Mangas, vecino de Hontiguero, Cabañas, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Amelia», sita en los parajes llamados Hubar y Las Caldas, parroquia de Tielve, concejo de Cabañas.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de una boca mina antigua que existe sobre una capa de carbón en las Caldas, cuya labor se encuentra á unos diez metros al Oeste 25° Norte de la fuente de las Caldas. Desde dicho punto se medirán al Norte 25° Este 150 metros para la primera estaca. De 1.ª á 2.ª al Oeste 25° Norte 800 metros; de 2.ª á 3.ª al Sur 25° Oeste 200; de 3.ª á 4.ª al Este 25° Sur 1000; de 4.ª á 5.ª al Norte 25° Este 200; de 5.ª á 1.ª al O. 25° Norte 200, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.089, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 12 de Septiembre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa.

R. al núm. 8.327

SECCION MUNICIPAL

Alcaldia de Villaviciosa

Mes de Octubre de 1916.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formado según previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento...	2396	85
Policía de seguridad....	839	40
Policía urbana y rural..	238	74
Instrucción pública.....	400	
Beneficencia.....	765	83
Obras públicas.....	900	
Corrección pública.....	900	
Montes.....	>	
Cargas.....	800	
O. nueva construcción..	>	
Resultas.....	>	
Imprevistos.....	800	
Devoluciones.....	>	
Varios.....	>	
TOTAL.....	8040	82

En Villaviciosa, á 27 Septiembre de 1916.—El Secretario, Manuel Pedregal.—V.º B.º—El Alcalde, M. Prida.

R. al núm. 8.527

Alcaldía de Boal

EDICTO.

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1917, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Boal, á 19 de Octubre de 1916.—
El Alcalde, José D. Suarez.

R. al núm. 8.692

Alcaldía de Valle alto de Peñamellera

EDICTO

Don Alvaro Diaz Posada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valle alto de Peñamellera.

Hago saber: Que esta Junta municipal, en sesión que celebró el día 16 de los corrientes, ha acordado imponer un arbitrio sobre varias especies de la tarifa 2.ª de Consumos no gravadas para el Tesoro, con el fin de cubrir el déficit que resultó en el presupuesto ordinario para 1917, cuyas especies, unidades, precio medio, arbitrio, consumo calculado en el año y producto anual, es como sigue:

Leche de vaca: los 100 litros, 25 pesetas; arbitrio, una peseta; consumo calculado, 68.629 litros; producto anual, 686,29 pesetas.

Manteca de vaca: los 100 kilos, 150 pesetas; arbitrio, una peseta; consumo calculado, 183.400; producto anual, 1.834 pesetas.

Huevos: el ciento, 8 pesetas; arbitrio, 0,50 pesetas; consumo calculado, 80.000; producto anual, 400 pesetas.

Patatas: los 100 kilos, 10 pesetas; arbitrio, 0,20 pesetas; consumo calculado, 210.000 kilos, producto anual, 420 pesetas.

Paja de cereales: los 100 kilos, 2

pesetas; arbitrio, 0,05 pesetas; consumo calculado, 710.000 kilos; producto anual, 355 pesetas.

Leña no destinada á la industria: los 100 kilos, 1,25 pesetas; arbitrio, 0,05 pesetas; consumo calculado, 370.000 kilos; producto anual, 185 pesetas.

Lo que se hace público por término de quince días para las reclamaciones que contra dicho acuerdo puedan producirse.

Aller, 18 de Octubre de 1916.—
Alvaro Diaz.

R. al núm. 8.686

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino García y Rúa, Oficial de la Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, á cuatro de Octubre de mil novecientos dieciséis en el juicio ordinario de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital, pende ante esta sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante D.ª María Pando Vallés, mayor de edad, casada, vecina de la Coruña, representada por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal, bajo la dirección del Letrado don Ramón Navarro, y de la otra como demandados D. Juan García Vallés, mayor de edad, propietario, vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Justo Fernandez Rúa y defendido por el Letrado D. Luis del Acebo, y D. Luis Lopez Planas Ingeniero, y vecino de la Coruña, representados por los estrados del tribunal por no haberse personado sobre tercería de mejor derecho.

Fallamos:—Que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la demanda de tercería de mejor derecho propuesta por D.ª María Pando Valdés, contra su marido D. Luis Lopez Planas, y el acreedor ejecutante D. Juan García Vallés, á quienes absolvemos sin hacer es-

pecial imposición de costas de ambas instancias y mandamos que se alcen los embargos practicados á instancia de la tercerista D.^a María Pando en los bienes del D. Luis Lopez Planas, luego que esta sentencia se firme.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado D. Luis Lopez Planas, á no ser que se opte por que se le notifique en persona.

Así por élla revocando la apelada y definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Sabas Izaguirre.—Benigno Sanchez.—Mariano García.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo á diez de Octubre de mil novecientos dieciséis.—Marcelino García y Rua.

R. al núm. 8.596

Juzgado de Castropol

D. Perfecto Alvarez y Alvarez, Juez de primera instancia accidental del partido de Castropol.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas originadas en el abintestato de doña María Josefa Rodriguez Fuertes, vecina que fué de Lantero, en el concejo de Boal, se han embargado á los herederos y sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo las fincas siguientes:

1.^a Una finca inculta llamada Tras el Zarradin, sita en términos del pueblo de Berveguera, concejo Villayón: tiene de cabida treinta áreas, y linda por los cuatro puntos cardinales con bienes de Salvador Arias: tasada en cien pesetas,

2.^a Una finca á pastón, sita en términos del pueblo de Lantero, concejo de Boal, llamada Prado del Corredor: de siete áreas de cabida; linda al Norte con otras de D. Ramón Rodriguez y Juan Martinez, y por Sur, Este y Oeste con caminos; tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.^a Un castañedo llamado Tras la Era, sito en el pueblo de Berveguera, del concejo de Villayón: de

cabida veinte áreas; linda al Norte y Sur con inculto de los vecinos de Berveguera, Este y Oeste con propiedad de Salvador Arias y con Celestino Fernandez; tasada en doscientas pesetas.

4.^a Una finca rústica destinada á labradío con algunas cepas, dentro de la cual y formando parte de ella se halla una casa-habitación de planta baja con dependencias destinadas á cuadra y bodega, piso principal y desván y una pequeña cuadra para cerdos, conocida con el nombre de casa y huerta dal Teniente: tiene de cabida cincuenta áreas próximamente, y linda al Norte y Este con caminos, Sur lo mismo y Oeste castañedo de Juan Rodriguez, sito en términos del pueblo de Lantero; tasada en seiscientos pesetas.

5.^a Una finca labradía llamada Nadal, sita en términos de Lantero: de siete áreas catorce centiáreas; linda al Norte y Este con propiedad de los herederos de Ramon Rodriguez, Sur idem de Juan Suarez, y por Oeste con inculto de los Rodriguez y Suarez; tasada en cuatrocientas pesetas.

6.^a Una finca destinada á inculto y era de majar, en el mismo pueblo de Lantero, llamada Era: de cuatro áreas de cabida; linda al Norte y Oeste con camino, Sur con inculto de Juan Rodriguez y al Este labradío de Juan Suarez y otros; tasada en quince pesetas.

7.^a Un castañedo en el mismo pueblo, llamado Fondo de la Vega: de cinco áreas de cabida; linda al Norte con el río de Navia, al Sur con camino, y al Este y Oeste con castañedo de los herederos de Manuel Rodriguez; tasado en cuarenta pesetas.

8.^a Otro castañedo en el mismo pueblo de Cantero, llamado Entrada de la Carretera: de seis áreas; linda al Norte y Oeste con propiedad de Francisco Gonzalez,

Sur camino y al Este propiedad de los herederos de Ramón Rodriguez; tasado en veinticinco pesetas.

9.^a Una finca á pastón en el mismo pueblo que la anterior, llamada Grova, de doce áreas y treinta centiáreas; linda al Norte y Este propiedad de los herederos de Ramón Rodriguez, Sur con viña de Juan Rodriguez, y Oeste con propiedad de Juan Suarez; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

La subasta de las aludidas fincas tendrá lugar el día trece de Noviembre próximo, a las once, y bajo las condiciones siguientes:

1.^a Los gastos escriturarios serán de cuenta del rematante.

2.^a Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el 10 por 100 de la tasación de las fincas.

3.^a Los títulos de propiedad de dichas fincas consisten en la operación particional de que han sido objeto, aprobada judicialmente por auto de 5 de Febrero último, y no podrán exigirse otros.

Dado en Castropol, á once de Octubre de mil novecientos dieciséis.—Perfecto Alvarez.—El Secretario, P. H., Juan Martín.

R. al núm. 8.615

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

De los montes de Olloniego ha desaparecido un potro de treinta meses, color rojo, con estrella en la frente y hocico y calzado de ambos pies, tiene seis cuartas y media de alzada y al lado derecho del cuello muestra una cicatriz de reciente herida.

Desde primeros de Octubre corriente no hay noticia temiéndose haya sido robado.

Si alguien llega á saber de él hará un favor avisando á su dueño. Párroco de La Venta, Langreo.

4-4

Esc. Tip. del Hospicio provincial